

LEY Nº 28808

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA FACULTADES COACTIVAS AL INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - INABEC

Artículo 1º.- Otorga facultad coactiva al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC
Agrégase un segundo párrafo al artículo 1º del Decreto Ley Nº 21547, modificado por la Ley Nº 28075. El artículo queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- El Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público Interno y de duración indefinida.

El INABEC está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley Nº 26979."

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróganse o modifícanse las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-2